

DRAMA HUMANO

Habitantes de calle: del asistencialismo a la promoción humana

Farash Valeria Contreras Rodríguez¹

¹ Politóloga. Universidad Nacional de Colombia. Miembro del Observatorio Arquidiocesano de Evangelización.

Son muchos los escenarios desde donde se ha tratado de definir y caracterizar el fenómeno de habitante de calle. Desde la Academia, por ejemplo, el estado del arte es nutrido en investigaciones y ensayos, que pretenden abordar las diferentes aristas de una misma situación, particularmente aquellas que aportan comprensiones sociológicas, psicológicas, semánticas, antropológicas y en el campo de la salud física y mental. Sus resultados, la mayoría de ellos basados en análisis de caso, son recomendaciones para nuevas investigaciones, así como para los procesos de atención de la población o para la elaboración de políticas públicas.



Desde la mirada de la administración pública, se considera problema social por su carácter multifactorial y por su relación natural con otros fenómenos críticos, tales como la delincuencia, la trata de personas, el tráfico y consumo de sustancias psicoactivas, la violencia, la pobreza, entre otros.

En el caso específico de Colombia, donde los factores agravantes del fenómeno son estructurales, ha sido desarrollado un concepto jurídico que responde a su naturaleza de Estado Social de Derecho. La Corte Constitucional reconoce a los habitantes de calle como «un grupo especialmente marginalizado», pero al mismo tiempo determina la condición

de mendicidad como un asunto de libertad individual y de libre desarrollo de la personalidad:

en nuestro país cada persona es libre de desarrollar su personalidad acorde con su plan de vida. Es a cada individuo a quien corresponde señalar los caminos por los cuales pretende llevar su existencia, sin afectar los derechos de los demás. Es únicamente a través de esta manera donde efectivamente se es digno consigo mismo. De este modo, la «mendicidad» ejercida por una persona de manera autónoma y personal, sin incurrir en la intervención de un agente intermediario o

a través de la trata de personas, no es un delito, ni una contravención. De hecho, cualquier tipo de reproche jurídico, sea en forma de sanciones o intervenciones terapéuticas forzadas, resulta inadmisibile en tanto cosifica al habitante de la calle en aras de un supuesto modelo ideal del ciudadano virtuoso o a manera de una acción preventiva en contra de un potencial criminal (Sentencia T-043 de 2015)

Igualmente, la Corte Constitucional, en la misma sentencia, plantea lo siguiente:

Una de las bases del Estado Social de Derecho es la consagración del principio de igualdad material, es decir, de igualdad real y efectiva, como expresión del designio del poder público de eliminar o reducir las condiciones de inequidad y marginación de las personas o los grupos sociales y lograr unas condiciones de vida acordes con la dignidad del ser humano y un orden político, económico y social justo (Constitución Política Colombiana Art. 1)

«Habitante de calle es una persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria y, que ha roto vínculos con su entorno familiar» (Ley 1641 de 2013).

Tal mandato no es una simple fórmula retórica, sino una obligación exigible jurídicamente. Implica que «el Estado tiene un deber constante con los ciudadanos consistente en proporcionarles bienestar, lo cual se traduce en proveer un mínimo de bienes y servicios, materiales y espirituales al alcance de los individuos y propender porque todos los colombianos tengan empleo, seguridad social, vivienda, educación, alimentos, etc.» (Corte Constitucional, 2015). En consecuencia, las autoridades deben valorar las condiciones de marginalidad, alienación, ignorancia o pobreza extrema de los habitantes de la calle para erigir acciones afirmativas focalizadas en sectores poblaciones especialmente vulnerables. De ahí que, en aras de privilegiar los intereses constitucionales de aquellos sujetos manifiestamente débiles, en razón de sus limitaciones (físicas, psicológicas, económicas, sociales, cultural, etc.), para el operador jurídico es imperativo inaplicar incluso, según el caso concreto, aquellas normas jurídicas que contravengan los postulados del Estatuto Superior.

Dicho lo anterior, es de resaltar el nuevo marco normativo de atención a la población habitante de la calle. Con la Ley 1641 de 2013, por primera vez, el legislador, antes que reprimir o censurar a este conjunto de ciudadanos, se propuso «garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social» (Art. 1).

A través de esta ley, el Estado colombiano ha establecido los «Lineamientos para la formulación de las políticas públicas sociales para habitantes de calle». Esta ley define al habitante de la calle como «una persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria y, que ha roto vínculos con su entorno familiar». A su vez, define la habitabilidad en calle como «las sinergias relacionales entre los habitantes de la calle y la ciudadanía en general; incluye la lectura de factores causales tanto estructurales como individuales» (Art. 2).

Un análisis global del marco jurídico e institucional permite observar que tanto las definiciones de la Corte Constitucional como las promulgadas en los lineamientos de la política pública nacional y distrital tienen un particular enfoque en el respeto y la garantía de los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política, y proponen un enfoque diferencial, que prioriza las situaciones de los menores de edad. Todo esto se convierte en el marco de acción de las políticas públicas y en el soporte de las actuaciones de las instituciones de orden na-

cional y distrital, cuya finalidad no puede ser otra que la disminución del número de personas que habitan la calle, a través de la implementación de rutas de intervención integral –que incluyen acción policiva como en el caso de Bogotá y Medellín– y la prevención del riesgo en poblaciones altamente vulnerables a los problemas colaterales del fenómeno.

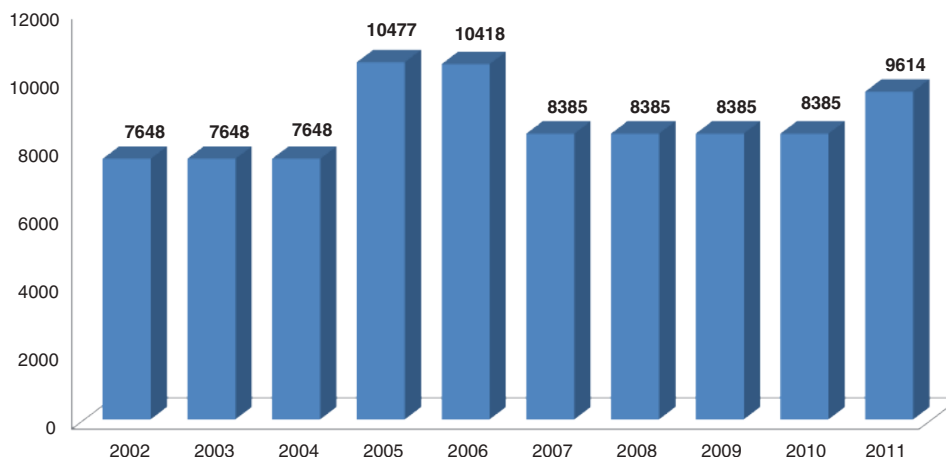
2. La dimensión actual del problema social

Existe un afán, especialmente de las entidades estatales y distritales, de establecer una línea de base censal sobre la población habitante de calle, pues al parecer, el número de personas en esta situación ha aumentado, pero esto es solo una hipótesis, dado que la transformación misma del fenómeno impide tener datos, más allá de los que se recogen formalmente por parte de las instituciones que brindan

algún tipo de atención; estos son los denominados «indicadores de demanda». Sin embargo, el último censo realizado por la Secretaría de Integración Social del Distrito identificó 9.614 personas habitantes de calle, cifra que coincide con otros datos arrojados por Fenalco Bogotá, que hace un estimado de más de 10.000 personas en esta situación.

Estos datos censales ubican las localidades de La Candelaria, Los Mártires, Santa Fe y Puente Aranda, como las de mayor concentración de habitantes de calle. Situación que se ha acentuado a partir de mayo de 2016, con las acciones interinstitucionales de intervención en zonas críticas como «el Bronx» y «Cincohuecos», entre otros sectores de la localidad de los Mártires, a donde los colectivos de habitantes de calle se han ido desplazando, generando problemas colaterales para los residentes de estos sectores.

Bogotá D.C. Demanda potencial según censos de habitantes de calle 2002 - 2011



Fuente: Secretaría de Integración Social 2011

Es importante no caer en la tentación de reducir el problema social a la coyuntura actual, como si toda la historia que trae consigo este fenómeno social se redujera a la decisión administrativa de intervenir en estos sectores, pero también es fundamental escudriñar en la situación actual posterior a la intervención del Distrito, aquellos factores que se han develado y que deben ser tenidos en cuenta a la hora de plantear el actual proyecto.

En Bogotá, existían dos territorios con un altísimo nivel de deterioro social, que eran al mismo tiempo fuente y lugar de concentración de violencia, criminalidad, tráfico y consumo de estupefacientes, trata de personas, actividad paramilitar y mafia. En estos dos territorios, «el Bronx» y «la Ele», la presencia policiva y estatal era prácticamente inexistente dado que quienes encabezaban las actividades ilícitas y delictivas, tenían una organización de tipo «para-

En «el Bronx» y «la L» , la presencia policiva y estatal era prácticamente inexistente dado que quienes encabezaban las actividades ilícitas y delictivas, tenían una organización de tipo «paramilitar» preparada para enfrentar cualquier acción proveniente de las fuerzas del Estado.

militar» preparada para enfrentar cualquier acción proveniente de las fuerzas del Estado.

Estas organizaciones criminales brindan una falsa sensación de blindaje y seguridad a quienes huyen de la hostilidad de sus relaciones familiares, laborales, afectivas, sociales, entre otras y encuentran en las drogas, en las pandillas y en la violencia personal una vía de escape, pero también una protección.

Esta situación es el caldo de cultivo de muchas de las decisiones de niños, adultos y adultos mayores que se convierten en habitantes de calle, porque la ruptura de sus redes relacionales les impide ver otras posibilidades de vida, otras posibilidades de ejercicio de la libertad y sumado a ello, ven afectada su voluntad por el consumo de sustancias psicoactivas.

Las cifras entregadas como balance del Distrito ante esta situación son alarmantes, pues a pesar de los esfuerzos administrativos pasados y actuales, el número de personas que se recupera y que logra llegar a procesos de reinserción social y laboral, es solamente del 1%. Es decir, de 10.361 personas atendidas, solo 286 permanecen en tratamien-



tos de recuperación y solamente 95 abandonaron las calles.

3. La atención del problema

En nuestra sociedad la misma pobreza se ha convertido en una mercancía, tanto a nivel de estudios como de soluciones «¿Qué hacer con el muchacho concreto que te roba, que se ve obligado a mendigar a las salidas de cine, que vaga desprotegido e insidioso? ¿Mirarlo despreocupadamente prometiéndole un lejano paraíso socialista? (De Nicoló y otros, 1981, 25).



Así como se definen hipótesis, abordajes, miradas y enfoques sobre el fenómeno de habitantes de calle, se generan diferentes formas de atención, de intervención e intentos de dar solución al problema.

La siguiente es la ruta de intervención definida por la Alcaldía de Bogotá, como respuesta a los lineamientos de la política pública, así como a los criterios definidos por la ley, cuyo objetivo es «promover el desarrollo de capacidades y ampliación de oportunidades para los ciudadanos habitantes de calle, personas y familias en riesgo de habitar la calle».

La actual coyuntura de desplazamiento masivo de habitantes de calle ha puesto a prueba esta ruta de intervención. En encuentros intersectoriales que se han tenido con entidades del distrito capital como marco operativo del presente proyecto, desde la Alcaldía y entidades de control como la Personería de Bogotá, se hace manifiesta la necesidad de alcanzar mayores niveles de cobertura en cada uno de estos componentes, así como la preocupación por la ausencia de oferta de atención de la población adulto mayor en situación de calle.

4. Del asistencialismo a la promoción humana integral

Como ya se vio, los datos arrojados por los estudios y análisis del Distrito Capital afirman que las localidades con mayor presencia de habitantes de calle en Bogotá son Mártires, Santa fe, Candelaria y Puente Aranda, sin desconocer algunas concentraciones importantes, en las localidades de Chapinero, Teusaquillo, Barrios Unidos, Suba y Usaquén.

Estos datos se pueden corroborar a través del trabajo de campo emprendido desde hace más de un año por la Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción, cuyo territorio concentra los aspectos más álgidos del problema en sus calles y parroquias.

Fueron las visitas pastorales iniciadas en el año 2013 y los recorridos del Señor Cardenal, Rubén Salazar por todas las parroquias de la Vicaría, lo que puso en evidencia que la habitabilidad en calle es un fenómeno que al que no se puede desconocer y al que se debe enfrentar, en atención a la responsabilidad social eclesial en medio de la ciudad y al mandato evangélico de acudir con caridad pastoral a los heridos del camino.

Como Iglesia ¿Qué debemos hacer para actuar en comunión, en unidad, a través de la caridad efectiva, que no significa asistencialismo, sino promoción integral de la dignidad y del desarrollo humano?

Pero fue una preocupación con dos caras; por una parte, el rostro de la miseria, el encontrarse con los habitantes de calle del centro, el vivir en medio de tantas heridas y tantas necesidades. Allí surgió la primera pregunta: ¿Qué hacer como Iglesia para atender a tantas personas necesitadas? Y, ¿cómo aportar a la disminución del número de habitantes de calle en la ciudad?

Pero por otra, la visita pastoral develó una cantidad considerable de iniciativas católicas y de inspiración católica que, sin ningún tipo de articulación, van recorriendo las calles con una ayuda caritativa, asistencial, con buena intención sí, pero sin la conciencia real de lo que significa la acción sin daño². De allí surgió la segunda pregunta: ¿Qué hacer como Iglesia para hacer efectivo el criterio de actuar en comunión, en unidad, a través de la caridad efectiva, que no significa asistencialismo, sino promoción integral de la dignidad y del desarrollo humano?

Con estos interrogantes, se emprendió un camino de salida y encuentro con las múltiples realidades humanas que encarna la situación de habitante de calle, con las iniciativas que actúan en el centro de la ciudad, la mayoría de ellas desde un enfoque asistencial y con las instituciones públicas y privadas que atienden a la población habitante de calle para tratar de identificar cuál debe ser la línea de acción, el camino a seguir en la construcción de una sociedad misericordiosa, justa, solidaria y que cuida la creación. ⊕

Bibliografía

Corte Constitucional (2015). Sentencia T-043 de 2015: política pública a favor de los habitantes de la calle. Reconocimiento y empoderamiento de un grupo especialmente marginalizado. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-043-15.htm>

De Nicolás, J.; Arila, I.; Castrellón, C. y Mariño, G. (1981) Musarañas: programa de intervención con niños de la calle. Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá.

Secretaría Distrital de Integración Social (2011) VI Censo habitantes de calle. Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá.

² La acción sin daño es un enfoque que busca que toda acción o proyecto social tenga presente las consecuencias nefastas que pueden desencadenar su intervención si no se hace teniendo en cuenta unos mínimos éticos, una lectura suficiente y pertinente del contexto, la prevención del agotamiento emocional de los funcionarios, servidores o voluntarios, etc.

